

## **DECRETO EJECUTIVO N° 45882-MOPT**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 34 y 114 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; el artículo 5 inciso g), de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, No. 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas, denominado “Reglamento de Circulación por Carretera con base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”.

#### **Considerando:**

1º- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003, se dictó el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, reformado mediante los Decretos Ejecutivos N° 31642-MOPT-MJ-MEIC del 18 de diciembre de 2003, Decreto Ejecutivo N° 32191-MOPT-MJ-MEIC del 14 de noviembre de 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 33458-MOPT del 1 de noviembre de 2006.

2º- Que el sector del transporte de carga se caracteriza por un alto dinamismo que requiere introducir mejoras continuas a las reglamentaciones para mantener la eficiencia y la competitividad del sector; y que en particular, la omisión de tipificación del camión tipo

C4+ en el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga genera una distorsión regulatoria que afecta la seguridad jurídica de los operadores y la coherencia del sistema de control de pesos y dimensiones en la red vial nacional.

3º- Que el peso de los vehículos de carga es determinante de la tasa de deterioro de los pavimentos, por lo que todo incremento en los límites de carga debe sustentarse en criterios objetivos de ingeniería vial; que para el caso del transporte de mezcla asfáltica en caliente, dicho sustento reside en la naturaleza termoplástica del material, cuya temperatura de colocación es determinante para alcanzar los niveles de compactación y densificación requeridos, y en que una mayor capacidad de carga por viaje reduce el número de pasadas de vehículos pesados sobre la estructura vial en construcción, disminuyendo la acumulación de cargas de ejes equivalentes durante la fase constructiva.

4º- Que resulta concordante con los principios de eficiencia, razonabilidad y protección del patrimonio público que deben orientar la regulación de pesos y dimensiones de los vehículos de carga, especialmente en actividades vinculadas a la conservación y construcción vial, adoptar medidas regulatorias que favorezcan una gestión técnica y operativamente eficiente del transporte de materiales destinados a la ejecución de obras viales, procurando al mismo tiempo la preservación de la infraestructura de transporte y la satisfacción del interés público.

5º- Que la actividad de construcción y reparación vial requiere el traslado de mezcla asfáltica en caliente, la cual, por sus características termoplásticas sufre un proceso de enfriamiento más acelerado cuando se genera un espacio vacío en la góndola de la vagoneta; condición que va en detrimento del proceso de compactación de la mezcla asfáltica en caliente, por lo que un incremento en el límite máximo de cantidad acarreada de mezcla asfáltica en caliente permite mantener una temperatura de colocación más apropiada y mayores posibilidades de éxito en el proceso de densificación.

6º- Que el artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N.º 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, establece la categoría vehicular C4+, definida como *" 7.1.E.- C4+: Camión, consistente de un vehículo automotor con un eje delantero doble de rodados simples (2RS) y un eje trasero doble de rodado doble (2RD)"*, configuración que corresponde al camión con doce llantas ampliamente presente en la flota nacional.

7º- Que desde el punto de vista de la ingeniería mecánica vehicular, el camión tipo C4+ definido en el artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N.º 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas, “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, se distingue estructuralmente del camión tipo C4 con eje trasero flotante o tándem (artículo 7.1.D) en que el primero posee cuatro grupos de ejes permanentemente en contacto con la superficie de rodamiento, distribuyendo la carga sobre mayor número de puntos de apoyo y generando una carga por llanta trasera comparable o inferior a la de configuraciones con menor número de ejes portantes. Aplicar a la C4+ un peso máximo permisible equivalente o inferior al de configuraciones con menor número de ejes portantes constituye una subvaloración de su capacidad técnica de carga, genera una distorsión en el mercado de transporte de carga y establece un trato regulatorio desigual entre vehículos de capacidad y distribución de carga equivalentes o superiores.

8º- Que si bien el artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N.º 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga” establece desde el año 2003 la categoría C4+ con su configuración de ejes; esta categoría no se encuentra incluida en las reformas realizadas al artículo 84 mediante los Decretos N.º 32191-MOPT-MJ-MEIC del 14 de noviembre de 2004 y N.º 33773-MOPT del 26 de abril de 2007, por tanto carece de pesos máximos autorizados para el transporte de mezcla asfáltica en caliente, generando que en la práctica administrativa estos vehículos sean sometidos a parámetros de peso que no corresponden a su estructura de ejes ni a su capacidad técnica homologada, en detrimento de la seguridad jurídica de los operadores y de la coherencia del sistema de control. La presente reforma

subsana dicha omisión, asignando al camión tipo C4+ —ya tipificado en el artículo 7.1.E supra indicado, los pesos máximos permisibles o autorizados aplicables al transporte de mezcla asfáltica en caliente.

**Por tanto**

**DECRETAN:**

**Reforma al artículo 84 del Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003.**

**ARTÍCULO 1º-** Refórmese el artículo 84 del Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 84.- Pesos máximos permisibles para vehículos tipo C3, C4, C4+, y T3-S2 que realicen transporte de mezcla asfáltica en caliente en rutas de la red vial nacional y cantonal. De conformidad con lo que se estipula en el presente Reglamento, se establece el siguiente diagrama de pesos máximos permisibles según el tipo de vehículo de que se trate.

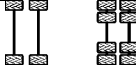
Para el caso de los camiones tipo C3, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se fijará un Peso Máximo Permisible (PMP) de 26,5 toneladas. El Peso Máximo Autorizado (PMA) por grupo de ejes será el siguiente: 6,0 toneladas para el primer grupo de ejes (eje delantero simple) y 20,5 toneladas para el segundo grupo de ejes (tándem trasero).

Para el caso de los camiones tipo C4, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se permitirá un Peso Máximo Permisible (PMP) de 34.5 toneladas para el caso A y 31.5 toneladas para el caso B. Entendiéndose un Peso Máximo Autorizado (PMA) de 6 toneladas para el primer grupo de ejes y de 28.5 y 25.5 toneladas según cada caso (A y B), para el segundo grupo de ejes.

Para el caso de los camiones tipo C4+ (denominación conforme al artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, (simbología del rodado: 2RS-2RD). Para los camiones tipo C4+ conforme al artículo 7.1.E citado, con dos ejes delanteros de rodado simple (2RS) y dos ejes traseros de rodado doble (2RD), con doce llantas en total, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se fijará un Peso Máximo Permisible (PMP) de 33,5 toneladas. El Peso Máximo Autorizado (PMA) por grupo de ejes será el siguiente: 13,0 toneladas para el primer grupo de ejes (dos ejes delanteros, rodado simple) y 20,5 toneladas para el segundo grupo de ejes (dos ejes traseros, rodado doble).

Para el caso de los camiones tipo T3-S2, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se fijará un Peso Máximo Permisible (PMP) de 47,0 toneladas. El Peso Máximo Autorizado (PMA) por grupo de ejes será el siguiente: 6,0 toneladas para el primer grupo de ejes (eje delantero simple), 20,5 toneladas para el segundo grupo de ejes y 20,5 toneladas para el tercer grupo de ejes.

Los pesos anteriores se detallan en la Tabla N.º 6, que se incorpora a continuación en el cuerpo del decreto y que se denomina: "Vehículos de Transporte de Mezcla Asfáltica".

| Tabla N.º 6 Vehículos de Transporte de Mezcla Asfáltica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                     |                                                                                                |                       |           |                   |                                     |      |      |                    |                    |                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|-------------------|-------------------------------------|------|------|--------------------|--------------------|-------------------------------|
| Tipo de vehículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Esquema                                                                             | Configuración ejes/llantas <sup>(5)</sup>                                                      | Simbología del rodado | Numero de |                   | Peso máximo autorizado en toneladas |      |      |                    |                    | Longitud máxima (L) en metros |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                |                       | Ejes      | Llantas           | Grupo ejes                          |      |      | PMA <sup>(2)</sup> | PSN <sup>(3)</sup> |                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                |                       |           |                   | 1er                                 | 2do  | 3er  |                    |                    |                               |
| C3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |               | 1S – 2D               | 3         | 8                 | 6                                   | 20,5 | --   | 26,5               | 26,5               | 12,00                         |
| C4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    | <br>(Caso A)  | 1S-3D                 | 4         | 14                | 6                                   | 28,5 | ---- | 34,5               | 34,5               | 12,00                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                | 1S 1S – 2D            |           | 12                |                                     | 25,5 |      | 31,5               | 31,5               |                               |
| C4+                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    | <br>(Caso A) | 2 – 2                 | 4         | 12                | 13                                  | 20,5 | ---  | 33,5               | 33,5               | 12,00                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                | S - D                 |           |                   |                                     |      |      |                    |                    |                               |
| T3-S2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             | 1S – 2D –             | 5         | 18                | 6                                   | 20,5 | 20,5 | 47                 | 47                 | 21,00                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                | 2D                    |           | 14 <sup>(4)</sup> |                                     |      |      |                    |                    |                               |
| <sup>(2)</sup> PMA: Peso Máximo Autorizado por conjunto de ejes. <sup>(4)</sup> Para el T3-S2 con semirremolque de eje S1-2, el número de llantas en el conjunto trasero del semirremolque puede ser 14. <sup>(5)</sup> La cifra indica el número de ejes. S = llanta sencilla; D = llantas dobles. Nota: La columna PSN <sup>(3)</sup> que figuraba en versiones anteriores de esta tabla ha sido eliminada por carecer de fundamento jurídico en el articulado del Reglamento. |                                                                                     |                                                                                                |                       |           |                   |                                     |      |      |                    |                    |                               |

**ARTÍCULO 2º.-** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 30 días del mes de julio de 2026.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes,  
Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—( D45882 – IN202601111916 ).